

CONVENIO N° .....160.....  
PARA CONOCIMIENTO

PERU Ministerio de Relaciones Exteriores

R 710  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO  
19 AGO 2011  
Hora: .....  
Firma: .....  
PRESIDENCIA

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
25 AGO 2011  
RECIBIDO  
Hora: .....  
Firma: .....

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Lima, 18 AGO 2011

OF. RE (DGT) N° 3-0/31 c/a

Solicita la actualización de instrumentos internacionales para su respectiva aprobación por el Congreso de la República.

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO  
25 AGO 2011  
Hora: 7:20 PM  
Firma: .....  
Secretaría de la Oficialía Mayor

Señor Congresista  
Daniel Fernando Abugattás Majluf  
Presidente del Congreso de la República  
Palacio Legislativo  
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer llegar a su Despacho una relación de los tratados suscritos por el Perú y que se encuentran pendientes de aprobación o en dación de cuenta por el Congreso de la República.

En ese sentido, mucho agradeceré a usted tenga a bien considerar a los citados instrumentos internacionales para su análisis y discusión en la presente legislatura, teniendo en cuenta su relevancia en el cumplimiento de la Política Exterior peruana.

Dios guarde a usted,

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
AREA DE RELATORIA Y AGENDA  
25 AGO. 2011  
Recibido por: .....  
Hora: 6:20 PM

Rafael Roncagliolo Orbegoso  
Ministro de Relaciones Exteriores

T.D. 2581

001

| PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA |                                     |                             |                          |
|------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Primera Vicepresidencia                  | <input type="checkbox"/>            | Protocolo                   | <input type="checkbox"/> |
| Segunda Vicepresidencia                  | <input type="checkbox"/>            | Asuntos Interparlamentarios | <input type="checkbox"/> |
| Tercera Vicepresidencia                  | <input type="checkbox"/>            | Trámite Documentario        | <input type="checkbox"/> |
| Oficial Mayor                            | <input checked="" type="checkbox"/> | Comisiones                  | <input type="checkbox"/> |
| DGP                                      | <input type="checkbox"/>            | Despacho Parlamentario      | <input type="checkbox"/> |
| DGA                                      | <input type="checkbox"/>            | Defensa de las Leyes        | <input type="checkbox"/> |
| Otro                                     | <input type="checkbox"/>            |                             |                          |

*Para resolución de agenda  
de Consejo Directivo*

## TE. N° 160

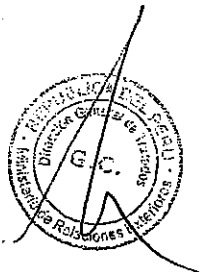
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, <sup>y</sup> 27 de 10 de 20 11.

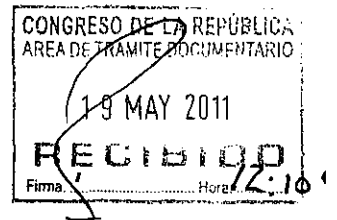
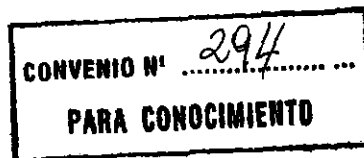
De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo, de  
fecha 4 de octubre de 2011, TÉNGASE POR ACTUALIZADO  
y pase a las Comisiones de CONSTITUCIÓN Y  
REGLAMENTO; y, de RELACIONES EXTERIORES.....



-----  
GIULIANA LASTRES BLANCO  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 142 | Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento del Ordenamiento Territorial para la Integración Fronteriza Perú-Brasil"                                                                 |
| 143 | Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados parte del Mercosur Bolivia y Chile.                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 144 | Adendum interpelativo al "Acuerdo específico Peruano Ecuatoriano sobre tránsito fronterizo de aeronaves"                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 145 | Acuerdo de cooperación y coordinación en materia de sanidad vegetal entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Panamá                                                                                                                                                                                                                     |
| 146 | Acuerdo entre la confederación Suiza representada por la embajada de Suiza – Oficina de Cooperación Suiza en Lima, Perú y la República del Perú representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Agencia Peruana de Cooperación Internacional relativo al "Proyecto de responsabilidad social empresarial para el manejo de los residuos electrónicos en el Perú" |
| 147 | Fortalecimiento y promoción de productos y servicios de la biodiversidad en el marco del programa nacional de promoción del biocomercio (Perúbiodiverso)                                                                                                                                                                                                                   |
| 148 | Programa de cooperación técnica Perú – Japón para el año fiscal 2009.                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Lima, 19 de mayo de 2011

OFICIO N° 109 -2011-PR

Señor  
**CESAR ZUMAETA FLORES**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación de los siguientes instrumentos internacionales:

- Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados parte de MERCOSUR, Bolivia y Chile, suscrito el 06 de diciembre de 2002, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil y ratificado mediante D.S. N° 047-2011-RE.
- Acuerdo específico Peruano Ecuatoriano sobre Tránsito Transfronterizo de Aeronaves, suscrito el 26 de octubre de 2010, en la ciudad de Loja, República del Ecuador y ratificado mediante D.S. N° 025-2011-RE.
- Acuerdo de Cooperación y Coordinación en materia de sanidad vegetal entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito el 26 de agosto de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante D.S. N° 024-2011-RE.
- Acuerdo entre la Confederación Suiza representada por la Embajada de Suiza – Oficina de Cooperación Suiza en Lima, Perú y la República del Perú representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Agencia Peruana de Cooperación Internacional relativo al “Proyecto de Responsabilidad Social Empresarial para el manejo de los residuos electrónicos en el Perú”, suscrito el 14 de agosto de 2009 en Lima, Perú y en Zurich, Suiza, el 21 de agosto de 2009 y ratificado mediante D.S. N° 039-2011-RE.
- Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada Suiza, Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al Proyecto

001  
005

"Fortalecimiento y Promoción de Productos y Servicios de la Biodiversidad en el marco del Programa Nacional de Promoción del Biocomercio (Perú Biodiverso) Fase N° 2, con vigencia del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2013, suscrito el 25 de octubre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante D.S. N° 038-2011-RE.

- Programa de Cooperación Técnica Perú – Japón para el año fiscal 2009, formalizado mediante intercambio de Notas, y Nota N° 01-A/146/09, de 07 de mayo de 2009, de la Embajada del Japón en el Perú y Nota RE (GAB) N° 6-18/49, de 08 de septiembre de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante D.S. N° 037-2011-RE.
- Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada Suiza – Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Agencia de Cooperación Internacional – APCI relativo al Proyecto "Manejo sostenible de suelos y agua en Laderas – Masal", referencia de COSUDE 7F-02654.04 Fase 4, con vigencia del 01 de enero de 2010 al 21 de agosto de 2011, suscrito el 21 de diciembre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante D.S. N° 036-2011-RE.
- Enmienda al Acuerdo entre Suiza, representada por la Embajada de Suiza – Agencia Suiza para el desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al Proyecto "Centro de Ecoeficiencia y Responsabilidad Social (CER)", nueva vigencia del 01 de mayo de 2007 al 31 de diciembre de 2010, suscrita el 12 de octubre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante D.S. N° 035-2011-RE.
- Enmienda N° Uno al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú – USAID N° 527-0423", suscrita el 21 de septiembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante D.S. N° 045-2011-RE.
- Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para Cooperación en el Consorcio Internacional para el Secuenciamiento del Genoma de la Papa, suscrito el 09 de noviembre de 2006, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil y ratificado mediante D.S. N° 041-2011-RE.
- Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República

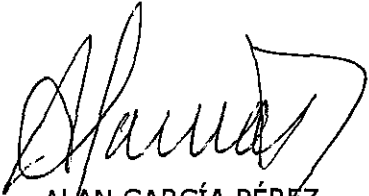
Federativa del Brasil para la implementación del Proyecto "Mapeamiento Geológico y de Recursos Minerales en Areas Fronterizas", suscrito el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante D.S. Nº 049-2011-RE.

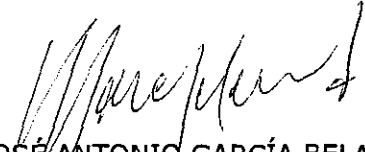
- Acuerdo sobre Cooperación para prevención y represión de lavado de activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Honduras", firmado el 26 de mayo de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante D.S. Nº 046-2011-RE.
- Acuerdo sobre Cooperación Cultural, Científica y Educacional entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Letonia, suscrito el 19 de abril de 2007, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana y ratificado mediante D.S. Nº 027-2011-RE.
- Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al Programa "Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (APOMIPE)", suscrita el 09 de octubre de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante D.S. Nº 017-2011-RE.
- Programa de Cooperación Peru-Japón correspondiente al año fiscal 2010, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota 01-A130/10 de fecha 22 de abril de 2010 de la Embajada del Japón y Nota RE (GAB) Nº 6-18/36 de fecha 27 de marzo de 2010 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y ratificado mediante D.S. Nº 030-2011-RE.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre supresión de requerimiento de Visa para portadores de pasaportes diplomáticos, especiales y de servicio, suscrito el 29 de octubre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante D.S. Nº 020-2011-RE.
- Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el establecimiento de la "Zona de Integración Fronteriza Perú-Brasil", para la creación de un subgrupo de trabajo sobre salud en la frontera, suscrito el 16 de junio de 2010, en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil y ratificado mediante D.S. Nº 023-2011-RE.

- Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades Locales para el Desarrollo de Sistemas Agroforestales (SAF) en Comunidades Amazónicas Fronterizas del Perú", suscrito el 16 de junio de 2010, en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil y ratificado mediante D.S. Nº 028-2011-RE.
- Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades en Microfinanzas, de Gestión Operativa de Programas Sociales y Apoyo al Desarrollo Regional y Fronterizo del Brasil - Perú", suscrito el 29 de noviembre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante D.S. Nº 029-2011-RE.
- Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento institucional para la Gestión integrada de Recursos Hídricos Perú - Brasil", suscrito el 16 de junio de 2010, en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil y ratificado mediante D.S. Nº 032-2011-RE.
- Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al "Programa Integral de Lucha contra la violencia familiar y sexual en Ayacucho Fase II", suscrito el 16 de enero de 2008 y ratificado mediante D.S. Nº 031-2011-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

  
 ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

  
 JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

004

008

# CONVENIO N° 294

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 19 de Mayo de 2011.

Según lo acordado con el señor Presidente,

Remítase a la Comisión de .....

*Institución y Reglamento;*

*Relaciones Exteriores* ..



.....  
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO

Oficial Mayor (e)

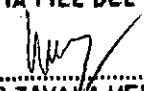
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

000  
009

# Decreto Supremo Nº 047-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
CESAR ZAVALA HERNANDEZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

## CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile", fue suscrito el 06 de diciembre de 2002 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la adhesión al citado instrumento internacional.

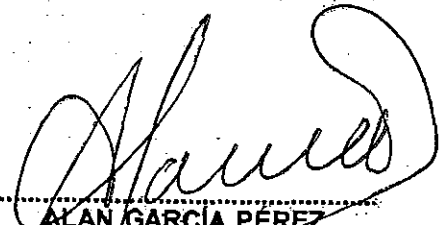
Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

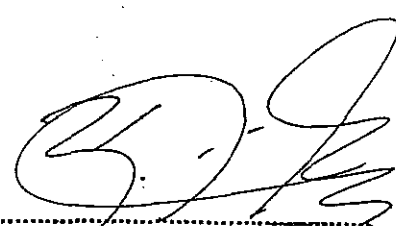
## DECRETA:

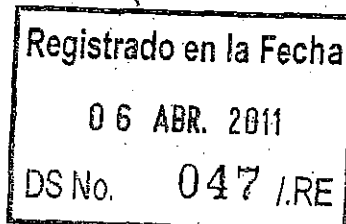
**Artículo 1°.-** Ratifícase la adhesión del Perú al "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile", suscrito el 06 de diciembre de 2002 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil once.

  
ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

  
ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia  
Encargada del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores



00  
010



CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo sobre Cooperación para Prevención y Represión de Lavado de Activos Derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Honduras", fue firmado el 26 de mayo de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Acuerdo sobre Cooperación para Prevención y Represión de Lavado de Activos Derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Honduras", firmado el 26 de mayo de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia  
Encargada del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

625143-6

**Ratifican la adhesión del Perú al "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile"**

DECRETO SUPREMO  
N° 047-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile", fue suscrito el 6 de diciembre de 2002, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la adhesión al citado instrumento internacional.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase la adhesión del Perú al "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile", suscrito el 6 de diciembre de 2002 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República  
ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia  
Encargada del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

625143-7

**Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA)**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 097-2011-RE

Lima, 6 de abril de 2011

VISTA:

La Resolución Suprema N° 062-2011-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Rolando Castillo Ramírez, a partir del 15 de abril de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, mediante el Memorandum (DAS) N° DAS0125/2011, de 25 de marzo de 2011, la Dirección de Asuntos Sociales, solicita el nombramiento del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Rolando Castillo Ramírez, como nuevo Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA); y ante el Programa Mundial de Alimentos (PMA);

De conformidad con la Ley N° 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, Embajador en el Servicio Diplomático de la República César Rolando Castillo Ramírez, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA); y ante el Programa Mundial de Alimentos (PMA), con sede en la ciudad de Roma, República Italiana, a partir del 15 de abril de 2011.

**Artículo 2°.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República  
ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia  
Encargada del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

625143-19

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**INFORME (DGT) N° 022-2011**

**I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO**

La Dirección de Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores, con Memorándum (DIN) N° DIN0001/2011, del 17 de enero de 2011, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del **"Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile"**, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 06 de diciembre de 2002.

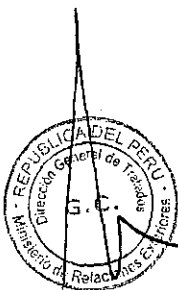
Por su parte, la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Memorándum (ASN) N° ASN0003/2011, del 18 de enero de 2011, realizó la misma solicitud, pero con carácter de urgente.

**II. CALIFICACIÓN**

Con relación a la naturaleza del Acuerdo materia del presente informe, debe señalarse que el mismo cumple con la triple exigencia que los publicistas<sup>1</sup> utilizan para calificar a los instrumentos internacionales como "tratados" en los términos de la Convención de Viena de 1969<sup>2</sup>, a saber, (a) que sean imputables a entes dotados de subjetividad internacional, como son en este caso los Estados; (b) que origine derechos y obligaciones jurídicas entre las Partes; y, (c) que su marco regulador sea el Derecho Internacional. Esta triple exigencia sirve para diferenciar a los tratados de otro tipo de instrumentos como los acuerdos no normativos o los contratos, dado que sólo a aquellos acuerdos identificados como tratados se someten a perfeccionamiento interno en el Derecho Peruano.

**III. ANTECEDENTES**

Un asunto que es pertinente destacar, consiste en la participación del Perú en calidad de Estado Asociado en el esquema de integración denominado "Mercado Común del Sur", más conocido por sus siglas como MERCOSUR, creado con el Tratado de Asunción por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, vigente para esos países desde el 29 de noviembre de 1991.



<sup>1</sup> Remiro Brotons, Antonio *et al.*, *Derecho Internacional*, Madrid, Mc Graw-Hill, 1997, p. 184.

<sup>2</sup> Ratificada mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, del 14 de setiembre de 2000, y vigente para nuestro país desde el 14 de octubre del mismo año. De acuerdo a la Convención de Viena, se entiende por tratado al "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación" (artículo 2.1.a).

Sobre el particular, el Consejo del Mercado Común<sup>3</sup> adoptó la Decisión (CMC) N° 14/96 relativa a la participación de terceros Estados Asociados en las reuniones de dicha organización internacional, en la que se puntualiza que tal participación está orientada a los Estados miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI que hayan celebrado acuerdos de libre comercio con dicho bloque subregional.

En dicho contexto, el Perú y el MERCOSUR suscribieron un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, el 25 de agosto de 2003, luego de lo cual el Consejo del Mercado Común del MERCOSUR adoptó la Decisión (CMC) N° 39/03 del 15 de diciembre del mismo año sobre la participación del Perú en calidad de Estado Asociado en las reuniones de la citada organización internacional.

Si bien es cierto, que el Acuerdo bajo análisis no contempla la figura de la adhesión de otros Estados Asociados, el Consejo del Mercado Común a través de la Decisión N° 028/04, del 16 de diciembre de 2004, estableció en su artículo 8° que cualquier tratado celebrado entre los Estados Parte del MERCOSUR con uno o más Estados Asociados se encuentra abierto a la adhesión de los demás Estados Asociados.

De esta manera, y en la medida que nuestro país participa en el MERCOSUR en calidad de Estado Asociado, es jurídicamente factible que nuestro país se constituya en Estado Parte del Acuerdo de Residencia actualmente vigente entre los Estados miembros de UNASUR, Bolivia y Chile.

No existe mayor referencia a las negociaciones, el Perú no participó en ellas.

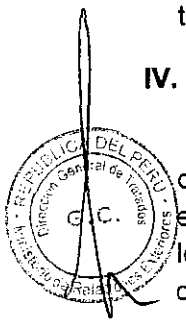
Es relevante indicar, que con la República Argentina, nuestro país mantiene vigente desde el 10 de diciembre de 2009, un Acuerdo sobre Residencia, el cual sigue el mismo patrón del texto del articulado del tratado bajo análisis, consagrando derechos y obligaciones de similar naturaleza. Por otro lado, con la República Plurinacional de Bolivia, el régimen aplicable con el Perú en las cuestiones abordadas en el Acuerdo de Residencia, se da en el marco del Sistema Andino de Integración<sup>4</sup>, que establece iguales o mejores condiciones para los nacionales de los países que forman parte de la Comunidad Andina de Naciones y que decidan establecerse en el territorio de otro país miembro.

#### IV. OBJETO

El Acuerdo materia del presente informe contiene 16 artículos y tiene por objeto facilitar a los nacionales de cualquiera de los Estados Parte que deseen residir en el territorio de otro Estado Parte, puedan obtener una residencia legal conforme a los términos del mismo, debiendo para ello acreditar su nacionalidad y presentar los documentos señalados en los artículos 4° y 5°, según corresponda para una residencia temporal o una permanente.

<sup>3</sup> Órgano político del MERCOSUR.

<sup>4</sup> Cfr. *Derechos del ciudadano andino*, publicación de la Comunidad Andina de Naciones, 2010.



Los beneficiarios serían los nacionales de todos los Estados Parte del Acuerdo de residencia (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, incluyendo al Perú una vez que se adhiera).

Asimismo, un aspecto importante del presente Acuerdo es el relativo a los derechos de los beneficiarios de la residencia. Así, quienes hayan obtenido la residencia gozan de (i) iguales derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas que los nacionales del país de recepción, en particular el derecho a trabajar; y ejercer toda actividad lícita en las condiciones que disponen las leyes; (ii) el derecho a la reunión familiar, vale decir, se establece que a los miembros de su familia que no ostenten la nacionalidad de uno de los Estados Parte se les expedirá una residencia de idéntica vigencia de aquella que posea la persona de la cual dependan, siempre y cuando cumplan con los requisitos previamente establecidos; (iii) el derecho al trato igualitario con nacionales, con especial énfasis en derechos de naturaleza laboral como remuneraciones, condiciones de trabajo y seguridad social; (iv) el derecho a transferir remesas a sus países de origen; y (v) el derecho de los hijos de los inmigrantes de acceder a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país receptor.

Adicionalmente, se establece un compromiso de los Estados Parte para evaluar la conveniencia de suscribir convenios de reciprocidad en materia previsional.

De otro lado, el Acuerdo contempla el establecimiento de mecanismos de cooperación de carácter permanente, con miras a impedir el empleo ilegal de los inmigrantes en el territorio de las Partes, señalando taxativamente la adopción de las siguientes medidas: (a) mecanismos de cooperación entre los organismos de inspección migratoria y laboral; (b) sanciones efectivas para personas naturales o jurídicas que empleen nacionales de los Estados Parte de manera irregular; (c) mecanismos para la detección y penalización de personas u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores inmigrantes; y (d) intensificar campañas de difusión e información pública para que los potenciales migrantes conozcan sus derechos.

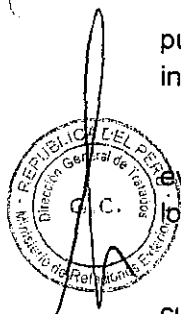
El Acuerdo establece una atinencia relativa a asuntos de índole aduanera, puntualizando que en éste no se incluye la regularización de bienes y valores que los inmigrantes hayan ingresado temporalmente en el territorio de los Estados Parte.

En cuanto a la interpretación y aplicación, el Acuerdo señala que las eventuales controversias relacionadas con esos aspectos, se solucionarán conforme a los mecanismos que las Partes hubieran convenido.

Respecto a la vigencia, el Acuerdo señala que éste entrará en vigencia cuando se produzca la ratificación de los seis Estados Parte, circunstancia que se verificó el 28 de julio de 2009.

Como depositario del Acuerdo ha sido designada la República del Paraguay.

Finalmente, cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el Acuerdo a través de una notificación escrita dirigida al depositario, la cual se hará efectiva a los ciento ochenta días.



## V. OPINIONES DE SECTORES VINCULADOS

Dado que el tratado materia del presente informe versa sobre temas que atañen a diversos Sectores de la Administración Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores convocó el 11 de octubre de 2010, a los representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio del Interior (Dirección General de Migraciones y Naturalización), Ministerio de Economía y Finanzas (Superintendencia Nacional de Administración y Finanzas), y la Oficina de Normalización Previsional con la finalidad de evaluar el texto del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile, con miras a la adhesión del Perú.

Durante el desarrollo de la reunión se efectuó una revisión detallada del articulado del Acuerdo, concluyendo de manera unánime los participantes en la reunión, que el mismo es técnicamente viable para sus Sectores, no existiendo obstáculo alguno para materializar la adhesión del Perú. Adjunto al presente informe se acompaña copia del Acta de la reunión de trabajo.

### **Ministerio de Relaciones Exteriores (Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior)**

Mediante Memorándum (SCP) N° SCP0468/2009, del 26 de octubre de 2009, la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, emitió su parecer en torno a la conveniencia de la adhesión del Perú al Acuerdo materia del presente informe.

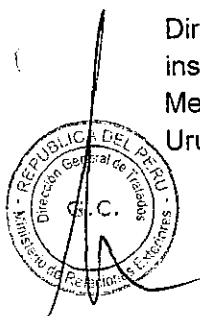
En efecto, la ahora Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior, precisó que el Acuerdo es sumamente beneficioso para los intereses de nuestro país pues allí se abordan asuntos que forman parte de la problemática que aqueja a las comunidades peruanas en el exterior.

### **Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección General de Asuntos Legales)**

Mediante Memorándum (DGL) N° 1940, del 06 de diciembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Legales señaló que la adhesión del Perú al referido instrumento es procedente, de conformidad con la Decisión N° 28/04 del Consejo del Mercado Común y según el procedimiento descrito por la Embajada del Perú en Uruguay, en su Mensaje 20100722, del 30 de noviembre de 2010.

### **Ministerio del Interior (Dirección General de Migraciones y Naturalización)**

Mediante Oficio N° 368-2011-IN-1601-DG, del 02 de marzo del año en curso, la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior hace suyo el Informe N° 012-2011-1601-SDAIIICF de la Sub Dirección de Asuntos Internacionales, Integración y Coordinación Fronteriza, del 18 de febrero, a través del cual se señala que la República del Perú, como miembro Asociado del MERCOSUR, debe pronunciarse por la conformidad del "Acuerdo de Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile".



## VI. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el citado Acuerdo, objeto del presente informe, no versa sobre los supuestos previstos en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

En efecto, el Acuerdo no contiene aspectos relativos a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica ni suprime tributos que respondan al principio de reserva de ley.

En lo concerniente a la modificación o derogación de alguna ley, o el requerimiento de medidas legislativas para la ejecución del tratado, debe anotarse que la Ley de Extranjería, Decreto Legislativo N° 703 consagra en su segundo artículo la primacía de los tratados que el Perú celebre con otros Estados sobre cuestiones relacionadas con los extranjeros respecto a la aplicación de dicha Ley<sup>5</sup>. En efecto, dicha cláusula garantiza la aplicación preferente del tratado en caso surja alguna relación antinómica. Por tanto, no es necesaria la adopción de medidas de índole legislativa para su implementación, ni la modificación del Decreto Legislativo N° 703.

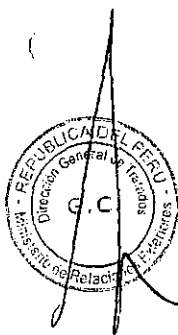
De otro lado, en el caso de la contratación de trabajadores extranjeros en el Perú, la Ley que regula esta situación es el Decreto Legislativo N° 689, que establece un régimen de "preferencia" para estimular la contratación de trabajadores de nacionalidad peruana en desmedro de aquellos de distinta nacionalidad, colocándolos en una situación de desventaja y evidente desigualdad, estableciéndose incluso una cuota límite máxima del 20% para la contratación de extranjeros, circunstancia que *a priori* se opone a lo establecido por el Acuerdo de Residencia. No obstante, la propia Ley contempla determinadas excepciones, sustrayendo de las limitaciones antes señalas a: (i) los extranjeros que posean visa de inmigrante; y, (ii) los extranjeros con cuyo país de origen exista convenio de reciprocidad laboral o de doble nacionalidad<sup>6</sup>.

Con relación a la primera excepción, de conformidad con la Ley de Extranjería, la calidad migratoria de "inmigrante" es para aquellos extranjeros que ingresan al país con el ánimo de residir y desarrollar sus actividades en forma permanente, situación que se enmarcaría dentro del Acuerdo de Residencia bajo análisis. En lo concerniente a la segunda excepción, debe precisarse que el Acuerdo de Residencia contempla la reciprocidad en cuanto a las condiciones labores de igualdad entre nacionales y no nacionales de un determinado país. En esa medida, los extranjeros que al amparo del Acuerdo de Residencia al cual el Perú busca adherirse, decidan residir en el territorio de nuestro país, se encontrarán amparados por esta excepción. Por lo tanto, en este extremo, tampoco se requeriría medidas legislativas para su ejecución ni la modificación del Decreto Legislativo N° 689.

En virtud a lo expresado anteriormente, a juicio de esta Dirección General, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del **"Acuerdo sobre**

<sup>5</sup> Decreto Legislativo N° 703, artículo 2: "Esta Ley es de aplicación en lo que no oponga a los tratados y Convenios Internacionales, de los cuales el Perú sea parte y que contengan normas referidas a extranjeros".

<sup>6</sup> Decreto Legislativo N° 689, art. 3°, lit. b) y c).



**Residencia para nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile**", es la simplificada, prevista en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política y en el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, Ley de perfeccionamiento nacional de los tratados.

LEGU



*[Handwritten signature]*  
Gilbert Chauny  
Embajador  
Director General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

6 0 1 1

017



**PERÚ**

Ministerio  
del Interior

Dirección General de  
Migraciones y  
Naturalización

**CARGO**

General

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Lima,

02 MAR. 2011

OFICIO N° 368 -2011-IN-1601-DG

Señor

**Fernando Hugo Eloy CHAU PEREZ - ARANIBAR  
CONSEJERO**

**Coordinador de la Dirección General de Tratados  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Presente.-

Asunto : Solicita opinión relativo al acuerdo  
sobre Residencia para Nacionales de  
los Estados Partes del MERCOSUR,  
Bolivia y Chile.

Ref. : OF.RE (TRA) N° 2-10-E/45 11ENE11  
G.O. 353

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, remitir adjunto al presente el Informe Nro. 012-2011-1601-SDAIIICF 18FEB2011, formulado por la Sub Dirección de Asuntos Internacionales, Integración y Coordinación Fronteriza - DIGEMIN, relacionado a la opinión acerca del "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile". Sobre el particular este Despacho después del análisis correspondiente, aprueba el contenido del mismo. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

JELD/MDR  
jrm  
01MAR2011



Mg. JOSE EDUARDO LECAROS DURAN  
Director General  
Dirección General de Migraciones y Naturalización



**PERÚ**

Ministerio  
del Interior

Dirección General de Migraciones y  
Naturalización

Dirección de Control  
Migratorio

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Lima, 18 FEB 2011

**INFORME Nº 012 -2011-1601-SDAIIICF.**

Señora:

**Lic. Margarita CAJAN LIZA.**

Sub Directora de Asuntos Internacionales, Integración y Coordinación Fronteriza.  
**DIGEMIN**

Asunto: Informa sobre "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile"

Ref. : OF. RE (TRA) Nº 2-10-E/45 C/a.

Es grato dirigirme a su despacho para informar sobre el "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile".

**1.- ANTECEDENTE:**

- Procedente de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se ha recepcionado el OF. RE (TRA) Nº 2-10-E/45 C/a, suscrito por el Ministro Consejero Eugenio E. MAURY PARRA, Director (e), documento mediante remite el Texto del "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile", para efectos que la DIGEMIN emita su pronunciamiento de conformidad al mismo.

**2.- ANALISIS.**

- El Mercado Común del Sur (Mercosur), es una unión subregional integrada por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, con Bolivia y Venezuela en proceso de incorporación. Tiene como países asociados a Chile, Colombia, Perú y Ecuador. Fue creado el 26 de marzo de 1991 con la firma del Tratado de Asunción.
- Los países miembros y asociados buscan la libre circulación de personas, bienes, servicios y factores productivos entre los países, el establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una

política comercial común, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados partes y la armonización de las legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

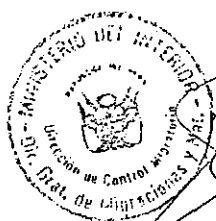
- El Acuerdo firmado permitirá prevenir y combatir el tráfico de personas para fines de explotación laboral y permitirá facilitar las posibilidades de legalizar las actividades a los nacionales de los países miembros y asociados.
- El acuerdo suscrito permite establecer que en todo el territorio del MERCOSUR, constituye un Área de Libre Residencia con derecho a trabajar para todos sus ciudadanos, sin otro requisito que acreditar la nacionalidad y no poseer antecedentes penales.

### 3.- CONCLUSIONES:

- El acuerdo suscrito tiene como objetivo principal que todo el territorio del MERCOSUR, constituya un Área de Libre Residencia con derecho a trabajar para todos sus ciudadanos de los países miembros y asociados, sin otro requisito que acreditar la nacionalidad y no poseer antecedentes penales.
- Que la República de Perú como miembro asociado del MERCOSUR, debe pronunciarse por la conformidad del "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile"

Es todo cuanto se Informa a su despacho, según lo solicitados, para los fines que estime conveniente.

Atentamente.



**LUI QUIÑON TOLENTINO.**

**MTY URGENTE**

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGL) N° 1940

A : Dirección General de Derechos de los Peruanos en el Exterior.

De la : Dirección General de Asuntos Legales

Asunto : Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Referencia : Memorándum (DDP) N° 285/2010

Con relación a la opinión solicitada respecto a la adhesión del Perú al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile, esta Dirección General manifiesta lo siguiente:

1.- Se ha recibido como anexo a su memorándum de la referencia, la Decisión N° 28/04 del 16 de diciembre de 2004 que dispone el procedimiento aplicable a los Acuerdos celebrados con Estados Asociados del MERCOSUR. El artículo 8° de la mencionada Decisión establece que los Acuerdos suscritos por los Estados Partes y uno o más Estados Asociados estarán abiertos a la adhesión de otros Estados Asociados, agregando a ello que si un Estado Asociado presenta una solicitud de adhesión a un Acuerdo suscrito entre el MERCOSUR y otro u otros Estados Asociados, y siempre que medie la conformidad de todas las partes involucradas, la adhesión se instrumentará mediante la suscripción de un "Acta de Adhesión" firmada por todos los signatarios anteriores del Acuerdo y por los países adherentes, en ocasión de las reuniones del Consejo de Mercado Común.

Asimismo, se ha tomado conocimiento de las consultas formuladas por la Embajada del Perú en Montevideo, de acuerdo a la recomendación que esta Dirección General efectuara en su Memorándum (DGL) 1803/2010.

2.- Según lo antes señalado, esta Dirección General opina que la Adhesión del Perú al Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile es procedente, de conformidad con los términos dispuestos por la Decisión N° 28/04, y según el procedimiento descrito por L-Montevideo en su Mensaje 20100722 de fecha 30 de Noviembre último.

Lima, 6 de Diciembre de 2010



*Bertha Vega Pérez*  
Bertha Vega Pérez  
EMBAJADORA  
Directora General de Asuntos Legales

*[Signature]*  
07/12/10.

11445

SIA

*[Signature]*  
07/12/2010  
13/12/2010

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 28/04

**ACUERDOS CELEBRADOS CON ESTADOS ASOCIADOS DEL MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 14/96, 12/97, 2/98, 18/98, 23/03, 38/03, 39/03 y 18/04 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que los Acuerdos firmados entre el MERCOSUR y los Estados Asociados son instrumentos relevantes para la consolidación del proceso de Integración.

Que resulta necesario establecer pautas orientadoras para la negociación de estos Acuerdos, en particular con relación a la modalidad de suscripción, entrada en vigencia, solución de controversias y eventual adhesión de otros Estados Asociados.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

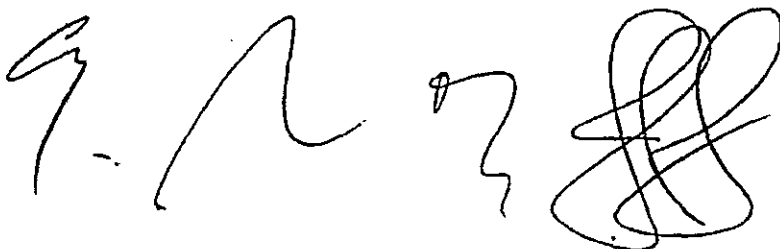
Art. 1 - Los proyectos de Acuerdos negociados en los foros de la estructura institucional del MERCOSUR, entre los Estados Partes y uno o más Estados Asociados, que tengan naturaleza de tratados internacionales, serán firmados en un único instrumento jurídico, en ocasión de las reuniones del Consejo del Mercado Común previa aprobación de su texto por Decisión.

Los Estados Partes del MERCOSUR al negociar esos Acuerdos deberán observar lo dispuesto en la Decisión CMC N° 20/02.

La Decisión aprobatoria del texto de estos Acuerdos deberá ajustarse al modelo que consta como Anexo I de la presente norma.

Art. 2 - Lo dispuesto en el artículo anterior no impide que los Estados Partes del MERCOSUR adopten entre sí compromisos más estrechos sobre la misma materia en un instrumento diferente.

Art. 3 - Para los Estados Partes del MERCOSUR, los Acuerdos mencionados en el artículo 1° tendrán, de conformidad con el art. 41 del POP, carácter de Acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción.

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a long, flowing signature. In the center, there are some initials that look like 'G' and 'Z'. On the right, there is a large, complex, circular signature.

0 022

Art. 4 - En todos los casos, deberán ser partes de los Acuerdos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Decisión todos los Estados Partes del MERCOSUR y al menos un Estado Asociado.

Los Acuerdos deberán incluir una cláusula del siguiente tenor:

*"La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y la República de..... (nombre del Estado o Estados Asociados que corresponda), son partes del presente Acuerdo".*

Art. 5 - Los Acuerdos firmados entre los Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados entrarán en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR.

Para los Estados Asociados que hayan depositado el instrumento de ratificación con anterioridad a la ratificación por los Estados Partes del MERCOSUR, el Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha que para los Estados Partes.

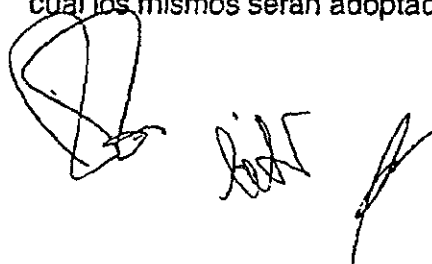
Para los restantes Estados Asociados, entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo, solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado.

Los Acuerdos incluirán una cláusula del siguiente tenor:

1. *"El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieran ratificado anteriormente. Para los Estados Asociados que no lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación".*
2. *"Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo, solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado".*
3. *"La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo".*

Si los proyectos negociados en los foros de la estructura institucional del MERCOSUR, entre los Estados Partes y uno o más Estados Asociados no tuvieron carácter de tratados internacionales, el Consejo recomendará el instrumento por el cual los mismos serán adoptados.



Art. 6 - Las controversias que surjan entre los Estados Partes del MERCOSUR sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de los Acuerdos mencionados en el artículo 1 de la presente Decisión, serán resueltas por el procedimiento de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de los Acuerdos firmados entre ellos, serán resueltas por el procedimiento de solución de controversias que se establezca en cada Acuerdo.

Los Acuerdos incluirán una cláusula del siguiente tenor:

*"Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR."*

*Las controversias que surjan por la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados se resolverán por .... (sistema que corresponda)"*

Art. 7 - En caso en que se estime necesario, los Acuerdos mencionados en el artículo primero serán considerados Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica firmado entre el MERCOSUR y el Estado Asociado correspondiente. En esos casos, las controversias que surjan entre los Estados Partes del MERCOSUR, por una parte, y uno o más Estados Asociados, por otra, estarán sujetos a los procedimientos de solución de controversias previstos en el mismo.

Esos Acuerdos incluirán una cláusula del siguiente tenor:

*"Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR"*

*"Las controversias que surjan por la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica (Nº XX, entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y la República de (nombre del Estado Asociado) se resolverán por el sistema de Solución de Controversias previsto en ese Acuerdo"*

Art. 8 - Los Acuerdos suscritos por los Estados Partes y uno o más Estados Asociados estarán abiertos a la adhesión de otros Estados Asociados.

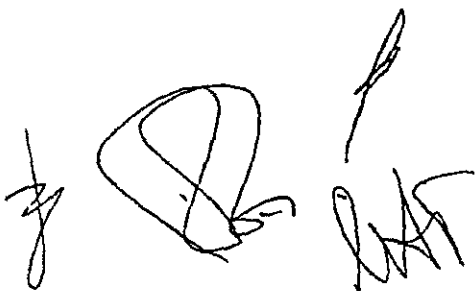
Cuando un Estado Asociado presente una solicitud de adhesión a un Acuerdo suscrito entre el MERCOSUR y otro u otros Estados Asociados y siempre que medie la conformidad de todas las partes involucradas, la adhesión se instrumentará mediante la suscripción de un "Acta de Adhesión" que será firmada por los signatarios anteriores del Acuerdo de que se trate y por el o los países adherentes, en ocasión de las Reuniones del Consejo del Mercado Común.

Antes de que los Estados Partes suscriban el Acta de Adhesión correspondiente, el Consejo del Mercado Común deberá aprobar por Decisión la adhesión del o de los Estados Asociados, conforme al modelo adjunto en el ANEXO II.

Art. 9 - La presente Decisión deroga, en lo que correspondiere, las disposiciones de las Decisiones N° 14/96, 12/97, 2/98, 38/03 y 39/03 del Consejo del Mercado Común.

Art. 10 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC – Belo Horizonte, 16/XII/04

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and the letters 'LAT'.

## ANEXO I

MODELO DE DECISION PARA APROBAR EL TEXTO DE INSTRUMENTOS  
NEGOCIADOS CON ESTADOS ASOCIADOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 18/04 y (número de la presente DEC.) del Consejo del Mercado Común.

## CONSIDERANDO:

Que

Que

Que

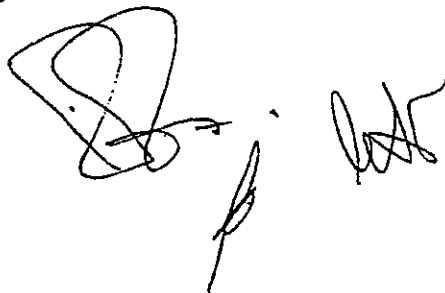
EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:

Art. 1.- Aprobar el texto del proyecto de ".....entre los Estados Partes del Mercosur y XXX (Estados Asociados partes en el Acuerdo)", elevado por (....foro que lo negoció) , que se adjunta a la presente Decisión.

Art. 2 - El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la suscripción del Acuerdo mencionado en el artículo anterior .

Art. 3 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su artículo XX

Art. 4 - La presente Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and several smaller initials.

## ANEXO II.

**MODELO DE DECISION PARA APROBAR LA ADHESION DE ESTADOS  
ASOCIADOS A INSTRUMENTOS SUSCRITOS CON OTROS ESTADOS  
ASOCIADOS**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 18/04 y (número de la presente DEC.) del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que

Que

Que

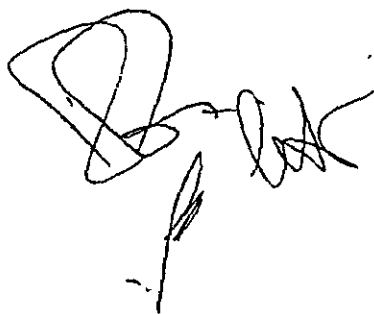
**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

**Art. 1.-** Aprobar la Adhesión de la República de..... (Estado Asociado en cuestión al Acuerdo) (nombre del Acuerdo) (a los siguientes Acuerdos) celebrado/s entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados:

- (nombre del Acuerdo)
- (nombre del Acuerdo)
- (nombre del Acuerdo)
- (nombre del Acuerdo)

**Art. 2.-** El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la suscripción del Acta de Adhesión de la República de..... (Estado Asociado en cuestión) al Acuerdo (nombre del Acuerdo).

**Art. 3.-** La presente Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.



Este mensaje ha sido impreso por Ruben Juan Blotte Schaller-Orrero (DDP) quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida (14/01/2011 / 12:29:44 p.m.)

|                   |                                                     |                |             |
|-------------------|-----------------------------------------------------|----------------|-------------|
| Prioridad         | Normal                                              | Identificador  | DDP20110061 |
|                   |                                                     | Tipo Documento | M           |
|                   |                                                     | Clase          | Secreto     |
| Oficina Origen    | DDP                                                 |                |             |
| Destino           | L-ASUNCION                                          |                |             |
| Con copia Interna | SAE, SAA, DGL                                       |                |             |
| Con copia Externa | L-MONTEVIDEO                                        |                |             |
| Referencia        | HT (GAC) N° 3899, SCP0582010, L-MONTEVIDEO 20100722 | Fecha          | 06/01/2011  |
| Número de Control | L-ASUNCION20110007;<br>L-MONTEVIDEO20110013         |                |             |

Sumilla

ADHESIÓN DEL PERÚ AL ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

En atención a la instrucción del Señor Viceministro contenida en la Hoja de Trámite de la referencia, se agradecerá a ese Despacho iniciar el procedimiento de adhesión del Perú al Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile, teniendo en consideración el Mensaje L-Montevideo20100722.

 HT.GAC N3899.pdf  MEMO DGL 1914.pdf

**SEÑORES SEI: MUCHO SE AGRADECERÁ RETRANSMITIR A L-ASUNCIÓN EL MENSAJE L-MONTEVIDEO20100722 Y ANEXOS**

"MENSAJECOM

SMU

L-MONTEVIDEO20100722

DDP

DDP20103920, DDP20103738

CONSULTA CON ASESORIA LEGAL DEL MERCOSUR SOBRE ADHESION DEL PERU AL ACUERDO SOBRE RESIDENCIA DEL MERCOSUR

- En atención a la instrucción contenida en sus mensajes de la referencia, se cumple con informar a ese Despacho que en la fecha el suscrito, acompañado de la S.S. Jessica Pásara, sostuvieron una reunión con el Asesor Técnico de la Secretaría del MERCOSUR, Sr. Alejandro Puglia, y la funcionaria técnica, señora Manuela Mocero.

Segundo.- Al respecto, se nos informó que el Perú, en su calidad de Estado Asociado del MERCOSUR, si puede adherirse al "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile", así como a cualquier otro instrumento suscrito entre los Estados Miembros y otro Estado Asociado, en virtud del artículo 8 de la Decisión N° 28/04 del 16 de diciembre de 2004 - "Acuerdos celebrados con Estados Asociados del MERCOSUR"- que establece en su primer párrafo lo siguiente:

"Art. 8.- Los Acuerdos suscritos por los Estados Partes y uno o más Estados Asociados estarán abiertos a la adhesión de otros Estados Asociados..."

Tercero.- Con relación al procedimiento para que el Perú se adhiera al "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile", la Asesoría Técnica indicó que el primer paso es presentar una solicitud de adhesión al referido instrumento por medio de una Nota de esta Misión dirigida a la Delegación Permanente de Brasil ante la ALADI y el MERCOSUR, por ostentar ese país la Presidencia Pro Tempore del organismo hasta el 31 de diciembre del año en curso -fecha en la cual será entregada a Paraguay-. Otra opción, igualmente válida, es presentar dicha solicitud por medio de Nota dirigida directamente a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, a

través de nuestra Embajada en Brasil. Una tercera opción sería presentar la referida solicitud al Paraguay a partir del 1 de enero de 2011, fecha en que dicho país asumirá la Presidencia Pro Témpore del bloque regional.

Cuarto.- Posteriormente, entraría en aplicación la segunda parte del precitado artículo 8 de la Decisión N° 28/04 que establece que, luego de la presentación de la solicitud de adhesión y siempre que medie la conformidad de todas las partes involucradas, se suscribirá un "Acta de Adhesión" que será firmada por los signatarios anteriores del Acuerdo de que se trate y por el o los países adherentes, en ocasión de las Reuniones del Consejo del Mercado Común (CMC). Antes de que los Estados Partes suscriban dicha Acta, el CMC debe aprobar mediante una Decisión, la adhesión del o de los Estados Asociados.

Quinto.- Por lo antes expuesto, esta Misión queda a la espera de las instrucciones que ese Despacho estime pertinentes.

Sexto.- Se adjunta al presente mensaje el texto de la Decisión N° 28/04 del 16 de diciembre de 2004: "Acuerdos celebrados con Estados Asociados del MERCOSUR". TELLO/JP"



ANEXO 2 20100722.pdf ANEXO 1 20100722.doc

NÚÑEZ-MELGAR

|        |                                                                                          |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Gestor | DDP / Jean Carlo Gallardo Chávez<br>Documento remitido el día 06/01/2011 a hora 15:44:15 |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------|

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (SCP) N° SCP0468/2009

A : SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
De : SUBSECRETARÍA DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR  
Asunto : Opinión acerca de adhesión de instrumentos del Mercosur  
Referencia : MEMORANDUM SAE0601/2009

---

Con relación a la opinión solicitada a esta Subsecretaría respecto a la conveniencia que nuestro país se adhiera al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, se cumple con poner en su conocimiento lo siguiente:

1. Un componente prioritario de la política exterior del Perú en el tema migratorio, lo constituye el irrestricto respeto de los derechos humanos de nuestros migrantes, sea cual fuere su condición migratoria. Ello implica el derecho a la libertad de circulación y residencia y el derecho del migrante a una inserción con garantías de acceso a las diversas áreas sociales, económicas y culturales en las sociedades receptoras.

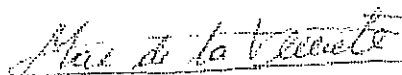
A tal efecto, todas las medidas que coadyuven al reconocimiento de tales derechos, incluyendo procesos de amnistía o de regularización migratoria – que implican el acceso a la residencia- son positivos y deben ser debidamente acogidas.

2. Cabe destacar el objetivo del referido Acuerdo para buscar una solución a la situación migratoria de los nacionales de los Estados Partes y Asociados; el reconocimiento a la libre circulación de personas en la región como un elemento esencial para fortalecer los procesos de integración; y al compromiso de combatir situaciones como el tráfico de personas y la explotación laboral, que constituyen, precisamente, parte de la problemática que aqueja a las comunidades peruanas.

Es importante subrayar que el Acuerdo de MERCOSUR es concordante con los principios de coherencia en la definición y aplicación de políticas migratorias inclusivas y de respeto a los derechos humanos de los migrantes, toda vez que reconoce la igualdad de derechos civiles para los migrantes y sus familias, el derecho a la reunión familiar, el trato igualitario con los nacionales del país de acogida, así como el derecho al envío de remesas y la posibilidad de suscripción de convenios en materia previsional que favorezcan a los migrantes que han adquirido la residencia, elementos todos que coinciden con la política exterior del Estado peruano con respecto a sus ciudadanos.

3.- En ese sentido, esta Subsecretaría considera que nuestro país si debería adherirse al referido Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, el cual, al margen de otros convenios bilaterales de carácter migratorio suscritos por el Perú con los países del MERCOSUR y Asociados, beneficiará a los connacionales que deseen establecerse o permanecer legalmente en dichos países, previo proceso de regularización.

Lima, 26 de octubre del 2009



Max Juan de la Fuente Prem  
Embajador  
Subsecretario de Comunidades Peruanas  
en el Exterior

JGDCR

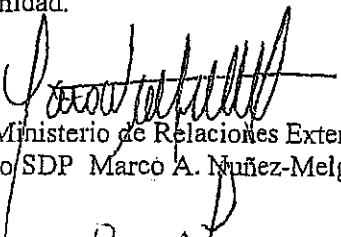
Proveído de Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado ( 28/10/2009 08:50:17 am )  
Derivado a Ana María Liliana Sanchez Vargas de Rios :  
favor hablarme

**Acta de la Reunión de Trabajo para la Adhesión del Perú al Acuerdo sobre  
Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile**

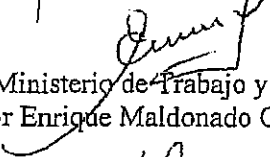
En la ciudad de Lima, a los once días del mes de octubre del 2010, se reunieron en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, los abajo firmantes, representantes de la Dirección General de Migraciones y Naturalización; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT; la Oficina de Normalización Previsional ONP y el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, con la finalidad de discutir el texto del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, para su pronta adhesión por parte del Perú.

Al respecto, luego de una cuidadosa lectura del Texto del Acuerdo, los participantes manifestaron que el mismo es técnicamente viable para dichos sectores y que no existe obstáculo alguno para la adhesión del Perú al citado Acuerdo.

Sin otro particular, los participantes procedieron a suscribir la presente acta en la ciudad de Lima, a las trece horas del día once de octubre de dos mil diez, en señal de conformidad.



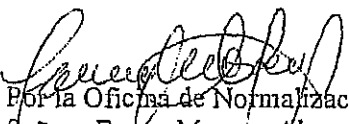
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores:  
Ministro SDP Marco A. Nuñez-Melgar Maguiña



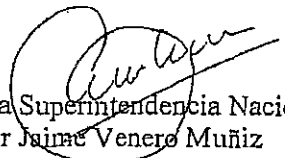
Por Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MINTRA  
Señor Enrique Maldonado Gold



Por la Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN  
Señor Carlos León Revoredo

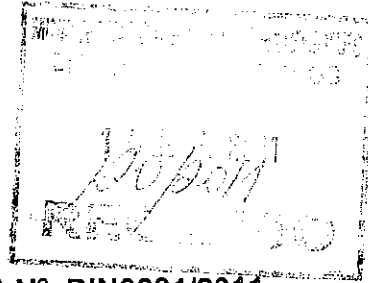


Por la Oficina de Normalización Previsional - ONP  
Señora Fanny Moreno Alva



Por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT  
Señor Jaime Venero Muñiz

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES



MEMORÁNDUM (DIN) N° DIN0001/2011

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
De : DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN  
Asunto : Adhesión del Perú al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile  
Referencia : Memorándum TRA0252011, Memorándum SCP05682010, HT (GAC) N° 3899

En atención a su memorándum de la referencia y tomando en consideración la opinión favorable del área competente de este Ministerio para que el Perú se adhiera al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, mucho agradeceré a esa Dirección General iniciar las coordinaciones necesarias para que el Perú se adhiera al referido instrumento.

Lima, 17 de enero del 2011

Ana María Liliana Sanchez Vargas de Rios  
Ministra  
Directora de Integración

C.C:ASN; SUD  
RHBC

*Señor Carlos Alvarez:*  
*Por favor, iniciar el proceso*  
*de perfeccionamiento interno*  
*a la mayor brevedad.*  
*Lima, 18 de Enero de 2011.*  
*Eugenio F. Mauro Lopez*

MEMORÁNDUM (ASN) N° ASN0003/2011

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
De : DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA AL NACIONAL  
Asunto : Perfeccionamiento Interno - Convenio sobre residencia para Nacionales de  
MERCOSUR  
Referencia : TRA0024/2011

En atención suyo de la referencia, se adjunta al presente un expedientillo que contiene información sobre las gestiones realizadas por esta Dirección con miras a la pronta adhesión del Perú al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile, el cual incluye la opinión técnica de este Despacho.

De acuerdo a lo coordinado, mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar con carácter de urgencia las gestiones necesarias para el perfeccionamiento interno del referido convenio.

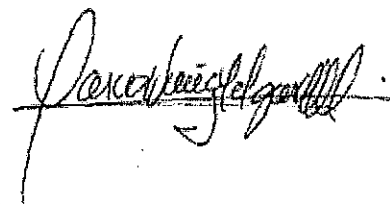
Lima, 18 de enero del 2011

*Señor Oscar Nazario :*

*Por favor, iniciar con  
carácter de muy urgente  
el proceso de perfeccio-  
namiento interno.*

*Lima, 19 de Enero de 2011.*

*Eugenio G. Mery Pajon*



Marco Alberto Núñez Melgar Maguiña  
Ministro  
Director de Protección y Asistencia al  
Nacional

C.C:DGC  
KMDS  
Con Anexo(s) :  
Mercosur.pdf



## ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, Estados Asociados.

**CONSIDERANDO** el Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, sobre la estructura institucional del MERCOSUR firmado el 17 de diciembre de 1994 por esos mismos Estados.

**ATENDIENDO** la decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N° 14/96 "Participación de Terceros Países Asociados en reuniones del MERCOSUR" y la N° 12/97 "Participación de Chile en reuniones del MERCOSUR"

**EN CONCORDANCIA** con la Decisión N° 07/96 (XI CMC – Fortaleza, 17/96) que motivó la necesidad de avanzar en la elaboración de mecanismos comunes, para profundizar la cooperación en las áreas de competencia de los respectivos Ministerios del Interior o equivalentes.

**REAFIRMANDO** el deseo de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR de fortalecer y profundizar el proceso de integración así como los fraternales vínculos existentes entre ellos.

**TENIENDO PRESENTE** que la implementación de una política de libre circulación de personas en la región es esencial para la consecución de esos objetivos.

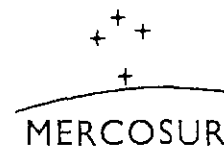
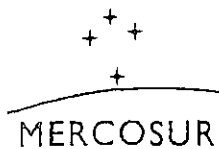
**BUSCANDO** solucionar la situación migratoria de los nacionales de los Estados Partes y Asociados en la región a fin de fortalecer los lazos que unen a la comunidad regional.

**CONVENCIDOS** de la importancia de combatir el tráfico de personas para fines de explotación laboral y aquellas situaciones que impliquen degradación de la dignidad humana, buscando soluciones conjuntas y conciliadoras para los graves problemas que asolan a los Estados Partes y Asociados y a la comunidad como un todo, en consonancia con el compromiso firmado en el Plan General de Cooperación y Coordinación de Seguridad Regional.



035

31.



**RECONOCIENDO** el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración, tal cual fuera dispuesto en el artículo 1º del Tratado de Asunción.

**PROCURANDO** establecer reglas comunes para la tramitación de la autorización de residencia de los nacionales de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR

**ACUERDAN:**

### **Artículo 1 OBJETO**

Los nacionales de un Estado Parte que deseen residir en el territorio de otro Estado Parte podrán obtener una residencia legal en este último, de conformidad con los términos de este Acuerdo, mediante la acreditación de su nacionalidad y presentación de los requisitos previstos en el artículo 4º del presente.

### **Artículo 2 DEFINICIONES**

Los términos utilizados en el presente Acuerdo, deberán interpretarse con el siguiente alcance:

"Estados Partes": Estados miembros y Países asociados del MERCOSUR ;

"Nacionales de una Parte": son las personas que poseen nacionalidad originaria de uno de los Estados Partes o nacionalidad adquirida por naturalización y ostentaran dicho beneficio desde hace cinco años;

"Inmigrantes": son los nacionales de las Partes que deseen establecerse en el territorio de la otra Parte;

"País de origen": es el país de nacionalidad de los inmigrantes;

"País de recepción" es el país de la nueva residencia de los inmigrantes.

### **Artículo 3 AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Acuerdo se aplica a:



036

1) Nacionales de una Parte, que deseen establecerse en el territorio de la otra, y que presenten ante la sede consular respectiva su solicitud de ingreso al país y la documentación que se determina en el articulado siguiente;

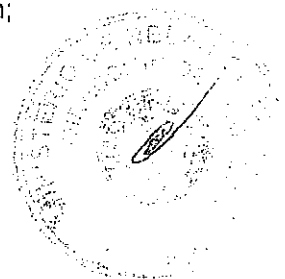
2) Nacionales de una Parte, que se encuentren en el territorio de otra Parte deseando establecerse en el mismo, y que presenten ante los servicios de migración su solicitud de regularización y la documentación que se determina en el articulado siguiente.

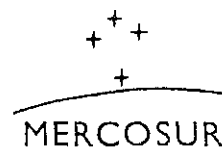
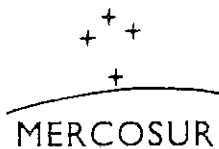
El procedimiento previsto en el párrafo 2 se aplicará con independencia de la condición migratoria con la que hubiera ingresado el peticionante al territorio del país de recepción, e implicará la exención del pago de multas u otras sanciones más gravosas.

#### Artículo 4 TIPO DE RESIDENCIA A OTORGAR Y REQUISITOS

1. A los peticionantes comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 3º, la representación consular o los servicios de migraciones correspondientes, según sea el caso, podrá otorgar una residencia temporaria de hasta dos años, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del peticionante;
- b) Partida de nacimiento y comprobación de estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización, cuando fuere el caso;
- c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción o a su petición ante el Consulado, según sea el caso;
- d) Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales;
- e) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales del peticionante en el país de recepción, si se tratare de nacionales comprendidos en el párrafo 2 del Artículo 3º del presente Acuerdo;
- f) Si fuere exigido por la legislación interna del Estado Parte de ingreso, certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial del país de origen o recepción, según corresponda, del que surja la aptitud psicofísica del peticionante de conformidad con las normas internas del país de recepción;





g) Pago de la tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

2. A los efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud se tramite en sede consular, bastará la certificación de su autenticidad, conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede. Cuando la solicitud se tramite ante los servicios migratorios, dichos documentos sólo deberán ser certificados por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, sin otro recaudo.

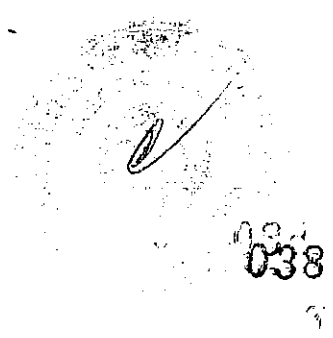
#### **Artículo 5 RESIDENCIA PERMANENTE**

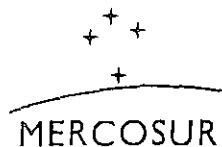
La residencia temporaria podrá transformarse en permanente mediante la presentación del peticionante ante la autoridad migratoria del país de recepción, dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento de la misma, y acompañamiento de la siguiente documentación;

- a) Constancia de residencia temporaria obtenida de conformidad a los términos del presente Acuerdo;
- b) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad del peticionante;
- c) Certificado que acredite carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de recepción;
- d) Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente;
- e) Pago de la tasa retributiva de servicios ante el respectivo servicio de migración, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

#### **Artículo 6 NO PRESENTACIÓN EN TÉRMINO**

Los inmigrantes que una vez vencida la residencia temporaria de hasta dos años otorgada en virtud del artículo 4° del presente, no se presentaran ante la autoridad migratoria de país de recepción, quedarán sometidos a la legislación migratoria interna de cada Estado Parte.





## Artículo 7 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes se comunicarán sus respectivas reglamentaciones nacionales sobre inmigración, así como, en caso de producirse sus ulteriores modificaciones, y asegurarán a los ciudadanos de los otros Estados Partes que hubiesen obtenido su residencia, un tratamiento igualitario en cuanto a derechos civiles de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

## Artículo 8 NORMAS GENERALES SOBRE ENTRADA Y PERMANENCIA

1. Las personas que hayan obtenido su residencia conforme lo dispuesto en el artículo 4° y 5° del presente Acuerdo tienen derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio del país de recepción, previo al cumplimiento de las formalidades previstas por éste y sin perjuicio de restricciones excepcionales impuestas por razones de orden público y seguridad pública.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta propia, como por cuenta ajena, en las mismas condiciones que los nacionales de los países de recepción, de acuerdo con las normas legales de cada país.

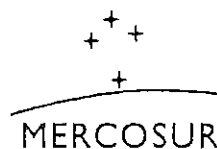
## Artículo 9 DERECHOS DE LOS INMIGRANTES Y DE LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS.

1. IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES: Los nacionales de las Partes y sus familias que hubieren obtenido residencia en los términos del presente Acuerdo gozarán de los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas de los nacionales del país de recepción, en particular el derecho a trabajar; y ejercer toda actividad lícita en las condiciones que disponen las leyes; peticionar a las autoridades; entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de las Partes; asociarse con fines lícitos y profesar libremente su culto, de conformidad a las leyes que reglamenten su ejercicio.

2. REUNIÓN FAMILIAR: A los miembros de la familia que no ostenten la nacionalidad de uno de los Estados Partes, se les expedirá una residencia de idéntica vigencia de aquella que posea la persona de la cual dependan, siempre y cuando presenten la documentación que se establece en el artículo 3, y no posean impedimentos. Si por su nacionalidad los miembros de la familia necesitan visación para ingresar al país, deberán tramitar la residencia ante la autoridad consular, salvo que de conformidad con la normativa interna del país de recepción este último requisito no fuere necesario



039



3. TRATO IGUALITARIO CON NACIONALES: Los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales del país de recepción, en lo que concierne a la aplicación de la legislación laboral, especialmente en materia de remuneraciones, condiciones de trabajo y seguros sociales.

4. COMPROMISO EN MATERIA PREVISIONAL: Las Partes analizarán la factibilidad de suscribir convenios de reciprocidad en materia previsional.

5. DERECHO A TRANSFERIR REMESAS: Los inmigrantes de las Partes, tendrán derecho a transferir libremente a su país de origen, sus ingresos y ahorros personales, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, de conformidad con la normativa y la legislación interna en cada una de las Partes.

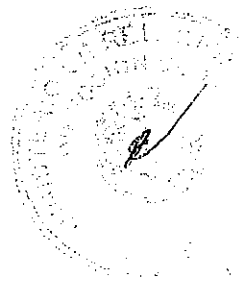
6. DERECHO DE LOS HIJOS DE LOS INMIGRANTES: Los hijos de los inmigrantes que hubieran nacido en el territorio de una de las Partes tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

Los hijos de los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción. El acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas no podrá denegarse o limitarse a causa de la circunstancial situación irregular de la permanencia de los padres.

#### Artículo 10 PROMOCIÓN DE MEDIDAS RELATIVAS A CONDICIONES LEGALES DE MIGRACIÓN Y EMPLEO EN LAS PARTES.

Las Partes establecerán mecanismos de cooperación permanente tendientes a impedir el empleo ilegal de los inmigrantes en el territorio de la otra, a cuyo efecto adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

- a) Mecanismos de cooperación entre los organismos de inspección migratoria y laboral, destinados a la detección y sanción del empleo ilegal de inmigrantes;
- b) Sanciones efectivas a las personas físicas o jurídicas que empleen nacionales de las Partes en condiciones ilegales. Dichas medidas no afectarán los derechos que pudieran corresponder a los trabajadores inmigrantes, como consecuencia de los trabajos realizados en estas condiciones;



040



- c) Mecanismos para la detección y penalización de personas individuales u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores inmigrantes, cuyo objetivo sea el ingreso, la permanencia o el trabajo en condiciones abusivas de estas personas o de sus familiares;
- d) Las Partes intensificarán las campañas de difusión e información pública, a fin de que los potenciales migrantes conozcan sus derechos.

#### **Artículo 11** **APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS BENÉFICA**

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de normas o disposiciones internas de cada Estado Parte que sean más favorables a los inmigrantes.

#### **Artículo 12** **RELACION CON NORMATIVA ADUANERA**

Las disposiciones del presente Acuerdo no incluyen la regularización de eventuales bienes y valores que los inmigrantes hayan ingresado provisoriamente en el territorio de los Estado Partes.

#### **Artículo 13** **INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN**

Los conflictos que se originen en el alcance, interpretación y aplicación del presente Acuerdo se solucionarán conforme el mecanismo que se encuentre vigente al momento de presentarse el problema y que hubiere sido consensuado entre las Partes.

#### **Artículo 14** **VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de la comunicación por los seis Estados Partes a la República del Paraguay informando que se ha dado cumplimiento a las formalidades internas necesarias para la entrada en vigencia del presente instrumento.



041

37

**Artículo 15  
DEPOSITO**

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de las notificaciones de los demás Estados Partes en cuanto a vigencia y denuncia. La República del Paraguay enviara copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a las demás Partes.

**Artículo 16  
DENUNCIA**

Los Estados Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario, que notificará a las demás Partes. La denuncia producirá sus efectos a los ciento ochenta (180) días, después de la referida notificación.

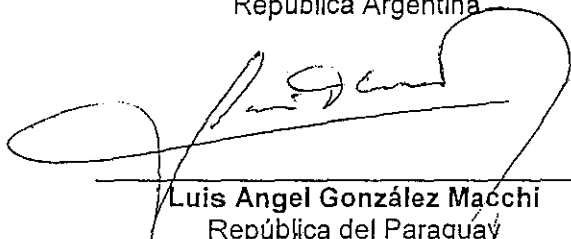
Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



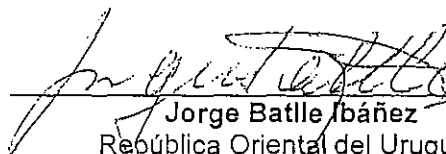
**Eduardo Duhalde**  
República Argentina



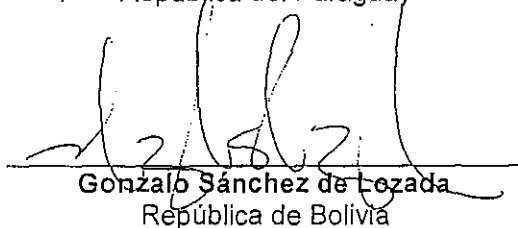
**Fernando Henrique Cardoso**  
República Federativa del Brasil



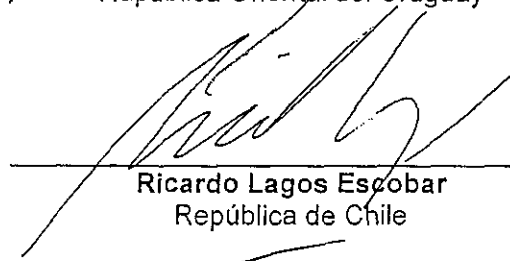
**Luis Angel González Macchi**  
República del Paraguay



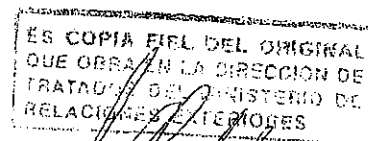
**Jorge Batlle Ibáñez**  
República Oriental del Uruguay



**Gonzalo Sánchez de Lozada**  
República de Bolivia



**Ricardo Lagos Escobar**  
República de Chile



**SERGIO RIQUELME**  
Jefe de Tratados MERCOSUR

EL DIRECTOR GENERAL DE TRATADOS DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**CERTIFICA:**

Que la presente es copia fiel del original  
que se encuentra registrado en la ficha  
M-961 y que consta de...02...páginas que se  
conserva en los archivos de esta Dirección General

Lima. 24 MAR 2011



*Eugenio F. Maury Parra*  
Eugenio F. Maury Parra  
Ministro Consejero  
Dirección General de Tratados



**ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS  
PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, Estados Asociados.

**CONSIDERANDO** el Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, sobre la estructura institucional del MERCOSUR firmado el 17 de diciembre de 1994 por esos mismos Estados.

**ATENDIENDO** la decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N° 14/96 "Participación de Terceros Países Asociados en reuniones del MERCOSUR" y la N° 12/97 "Participación de Chile en reuniones del MERCOSUR"

**EN CONCORDANCIA** con la Decisión N° 07/96 (XI CMC – Fortaleza, 17/96) que motivó la necesidad de avanzar en la elaboración de mecanismos comunes, para profundizar la cooperación en las áreas de competencia de los respectivos Ministerios del Interior o equivalentes.

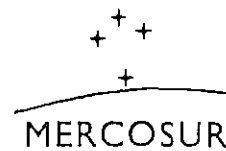
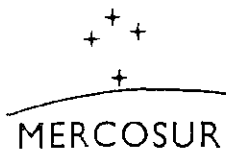
**REAFIRMANDO** el deseo de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR de fortalecer y profundizar el proceso de integración así como los fraternales vínculos existentes entre ellos.

**TENIENDO PRESENTE** que la implementación de una política de libre circulación de personas en la región es esencial para la consecución de esos objetivos.

**BUSCANDO** solucionar la situación migratoria de los nacionales de los Estados Partes y Asociados en la región a fin de fortalecer los lazos que unen a la comunidad regional.

**CONVENCIDOS** de la importancia de combatir el tráfico de personas para fines de explotación laboral y aquellas situaciones que impliquen degradación de la dignidad humana, buscando soluciones conjuntas y conciliadoras para los graves problemas que asolan a los Estados Partes y Asociados y a la comunidad como un todo, en consonancia con el compromiso firmado en el Plan General de Cooperación y Coordinación de Seguridad Regional.





**RECONOCIENDO** el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración, tal cual fuera dispuesto en el artículo 1° del Tratado de Asunción.

**PROCURANDO** establecer reglas comunes para la tramitación de la autorización de residencia de los nacionales de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR

**ACUERDAN:**

### **Artículo 1 OBJETO**

Los nacionales de un Estado Parte que deseen residir en el territorio de otro Estado Parte podrán obtener una residencia legal en este último, de conformidad con los términos de este Acuerdo, mediante la acreditación de su nacionalidad y presentación de los requisitos previstos en el artículo 4° del presente.

### **Artículo 2 DEFINICIONES**

Los términos utilizados en el presente Acuerdo, deberán interpretarse con el siguiente alcance:

"Estados Partes": Estados miembros y Países asociados del MERCOSUR ;

"Nacionales de una Parte": son las personas que poseen nacionalidad originaria de uno de los Estados Partes o nacionalidad adquirida por naturalización y ostentaran dicho beneficio desde hace cinco años;

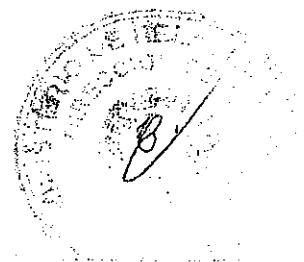
"Inmigrantes": son los nacionales de las Partes que deseen establecerse en el territorio de la otra Parte;

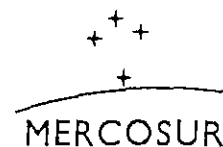
"País de origen": es el país de nacionalidad de los inmigrantes;

"País de recepción" es el país de la nueva residencia de los inmigrantes.

### **Artículo 3 AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Acuerdo se aplica a:





1) Nacionales de una Parte, que deseen establecerse en el territorio de la otra, y que presenten ante la sede consular respectiva su solicitud de ingreso al país y la documentación que se determina en el articulado siguiente;

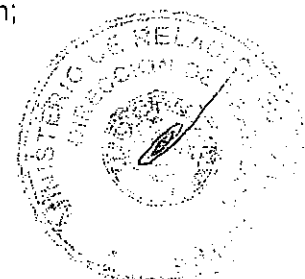
2) Nacionales de una Parte, que se encuentren en el territorio de otra Parte deseando establecerse en el mismo, y que presenten ante los servicios de migración su solicitud de regularización y la documentación que se determina en el articulado siguiente.

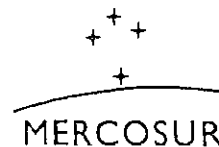
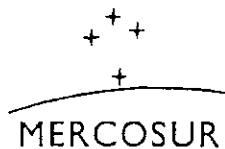
El procedimiento previsto en el párrafo 2 se aplicará con independencia de la condición migratoria con la que hubiera ingresado el peticionante al territorio del país de recepción, e implicará la exención del pago de multas u otras sanciones más gravosas.

#### Artículo 4 TIPO DE RESIDENCIA A OTORGAR Y REQUISITOS

1. A los peticionantes comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 3º, la representación consular o los servicios de migraciones correspondientes, según sea el caso, podrá otorgar una residencia temporaria de hasta dos años, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del peticionante;
- b) Partida de nacimiento y comprobación de estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización, cuando fuere el caso;
- c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción o a su petición ante el Consulado, según sea el caso;
- d) Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales;
- e) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales del peticionante en el país de recepción, si se tratare de nacionales comprendidos en el párrafo 2 del Artículo 3º del presente Acuerdo;
- f) Si fuere exigido por la legislación interna del Estado Parte de ingreso, certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial del país de origen o recepción, según corresponda, del que surja la aptitud psicofísica del peticionante de conformidad con las normas internas del país de recepción;





- g) Pago de la tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

2. A los efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud se tramite en sede consular, bastará la certificación de su autenticidad, conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede. Cuando la solicitud se tramite ante los servicios migratorios, dichos documentos sólo deberán ser certificados por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, sin otro recaudo.

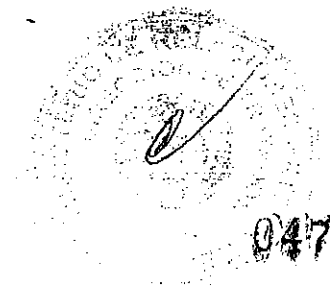
#### Artículo 5 RESIDENCIA PERMANENTE

La residencia temporaria podrá transformarse en permanente mediante la presentación del peticionante ante la autoridad migratoria del país de recepción, dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento de la misma, y acompañamiento de la siguiente documentación;

- a) Constancia de residencia temporaria obtenida de conformidad a los términos del presente Acuerdo;
- b) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad del peticionante;
- c) Certificado que acredite carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de recepción;
- d) Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente;
- e) Pago de la tasa retributiva de servicios ante el respectivo servicio de migración, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

#### Artículo 6 NO PRESENTACIÓN EN TÉRMINO

Los inmigrantes que una vez vencida la residencia temporaria de hasta dos años otorgada en virtud del artículo 4° del presente, no se presentaran ante la autoridad migratoria de país de recepción, quedarán sometidos a la legislación migratoria interna de cada Estado Parte.





## **Artículo 7 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Las Partes se comunicarán sus respectivas reglamentaciones nacionales sobre inmigración, así como, en caso de producirse sus ulteriores modificaciones, y asegurarán a los ciudadanos de los otros Estados Partes que hubiesen obtenido su residencia, un tratamiento igualitario en cuanto a derechos civiles de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

## **Artículo 8 NORMAS GENERALES SOBRE ENTRADA Y PERMANENCIA**

1. Las personas que hayan obtenido su residencia conforme lo dispuesto en el artículo 4° y 5° del presente Acuerdo tienen derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio del país de recepción, previo al cumplimiento de las formalidades previstas por éste y sin perjuicio de restricciones excepcionales impuestas por razones de orden público y seguridad pública.
2. Asimismo, tienen derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta propia, como por cuenta ajena, en las mismas condiciones que los nacionales de los países de recepción, de acuerdo con las normas legales de cada país.

## **Artículo 9 DERECHOS DE LOS INMIGRANTES Y DE LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS.**

1. IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES: Los nacionales de las Partes y sus familias que hubieren obtenido residencia en los términos del presente Acuerdo gozarán de los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas de los nacionales del país de recepción, en particular el derecho a trabajar; y ejercer toda actividad lícita en las condiciones que disponen las leyes; peticionar a las autoridades; entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de las Partes; asociarse con fines lícitos y profesar libremente su culto, de conformidad a las leyes que reglamenten su ejercicio.

2. REUNIÓN FAMILIAR: A los miembros de la familia que no ostenten la nacionalidad de uno de los Estados Partes, se les expedirá una residencia de idéntica vigencia de aquella que posea la persona de la cual dependan, siempre y cuando presenten la documentación que se establece en el artículo 3, y no posean impedimentos. Si por su nacionalidad los miembros de la familia necesitan visación para ingresar al país, deberán tramitar la residencia ante la autoridad consular, salvo que de conformidad con la normativa interna del país de recepción este último requisito no fuere necesario.





3. TRATO IGUALITARIO CON NACIONALES: Los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales del país de recepción, en lo que concierne a la aplicación de la legislación laboral, especialmente en materia de remuneraciones, condiciones de trabajo y seguros sociales.

4. COMPROMISO EN MATERIA PREVISIONAL: Las Partes analizarán la factibilidad de suscribir convenios de reciprocidad en materia previsional.

5. DERECHO A TRANSFERIR REMESAS: Los inmigrantes de las Partes, tendrán derecho a transferir libremente a su país de origen, sus ingresos y ahorros personales, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, de conformidad con la normativa y la legislación interna en cada una de las Partes.

6. DERECHO DE LOS HIJOS DE LOS INMIGRANTES: Los hijos de los inmigrantes que hubieran nacido en el territorio de una de las Partes tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

Los hijos de los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción. El acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas no podrá denegarse o limitarse a causa de la circunstancial situación irregular de la permanencia de los padres.

#### Artículo 10 PROMOCIÓN DE MEDIDAS RELATIVAS A CONDICIONES LEGALES DE MIGRACIÓN Y EMPLEO EN LAS PARTES.

Las Partes establecerán mecanismos de cooperación permanente tendientes a impedir el empleo ilegal de los inmigrantes en el territorio de la otra, a cuyo efecto adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

- a) Mecanismos de cooperación entre los organismos de inspección migratoria y laboral, destinados a la detección y sanción del empleo ilegal de inmigrantes;
- b) Sanciones efectivas a las personas físicas o jurídicas que empleen nacionales de las Partes en condiciones ilegales. Dichas medidas no afectarán los derechos que pudieran corresponder a los trabajadores inmigrantes, como consecuencia de los trabajos realizados en estas condiciones;



049



- c) Mecanismos para la detección y penalización de personas individuales u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores inmigrantes, cuyo objetivo sea el ingreso, la permanencia o el trabajo en condiciones abusivas de estas personas o de sus familiares;
- d) Las Partes intensificarán las campañas de difusión e información pública, a fin de que los potenciales migrantes conozcan sus derechos.

#### **Artículo 11** **APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS BENÉFICA**

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de normas o disposiciones internas de cada Estado Parte que sean más favorables a los inmigrantes.

#### **Artículo 12** **RELACION CON NORMATIVA ADUANERA**

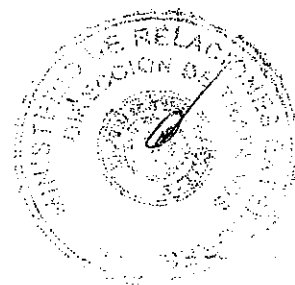
Las disposiciones del presente Acuerdo no incluyen la regularización de eventuales bienes y valores que los inmigrantes hayan ingresado provisoriamente en el territorio de los Estado Partes.

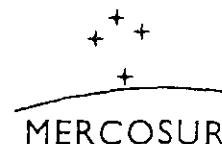
#### **Artículo 13** **INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN**

Los conflictos que se originen en el alcance, interpretación y aplicación del presente Acuerdo se solucionarán conforme el mecanismo que se encuentre vigente al momento de presentarse el problema y que hubiere sido consensuado entre las Partes.

#### **Artículo 14** **VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de la comunicación por los seis Estados Partes a la República del Paraguay informando que se ha dado cumplimiento a las formalidades internas necesarias para la entrada en vigencia del presente instrumento.





## Artículo 15 DEPOSITO

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de las notificaciones de los demás Estados Partes en cuanto a vigencia y denuncia. La República del Paraguay enviara copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a las demás Partes.

## Artículo 16 DENUNCIA

Los Estados Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario, que notificará a las demás Partes. La denuncia producirá sus efectos a los ciento ochenta (180) días, después de la referida notificación.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Eduardo Duhalde  
República Argentina

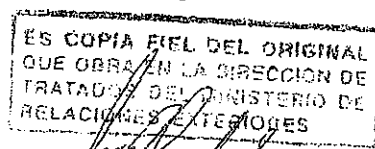
Fernando Henrique Cardoso  
República Federativa del Brasil

Luis Angel González Macchi  
República del Paraguay

Jorge Batlle Ibáñez  
República Oriental del Uruguay

Gonzalo Sánchez de Lozada  
República de Bolivia

Ricardo Lagos Escobar  
República de Chile



SERGIO RIQUELME  
Jefe de Tratados MERCOSUR

051

EL DIRECTOR GENERAL DE TRATADOS DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel del original  
que se encuentra registrado en la ficha  
M-961 y que consta de...08...páginas que se  
conserva en los archivos de esta Dirección General

Lima. 24 MAR 2011



*Eugenio F. Maury Barja*  
Eugenio F. Maury Barja  
Ministro Consejero  
Dirección General de Tratados